



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:
"TECNIFAISSA CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR:
LOS SEÑORES JUANITA COBOS PULIDO, MIGUEL
ANTONIO COBOS MUÑOZ Y JAIME BAHAMON TOVAR**

CUANTÍA: USD \$ 4.000,00

DI: 4 COPIAS

(MFAN)

ESCRITURA NÚMERO: DIECIOCHO (18)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de enero del año dos mil uno, ante mi doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Juanita Cobos Pulido, de estado civil soltera, Miguel Antonio Cobos Muñoz, de estado civil casado, y Jaime Bahamon Tovar, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera compareciente y de nacionalidad colombiana los restantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito los dos primeros comparecientes y domiciliado en Bogotá - Colombia el tercero, transeúnte en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a continuación transcribo: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señorita Juanita Cobos Pulido, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; señor Miguel Antonio Cobos Muñoz, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana; y, el señor Jaime Bahamon Tovar, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito, los dos primeros y en la ciudad de Bogotá, república de Colombia el tercero.- Los otorgantes solicitan a usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "TECNIFAISSA CIA. LTDA", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- Según las definiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, las inversiones de los señores Cobos Muñoz y Bahamon Tovar serán consideradas como "Inversión Subregional".

ESTATUTOS DE "TECNIFAISSA CIA. LTDA" ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de "TECNIFAISSA CIA. LTDA".

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades a).- La compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de filtros, accesorios y demás partes, piezas y componentes relacionados con la industria automotriz y la maquinaria agrícola. b).- La sociedad podrá importar, exportar y comercializar productos, maquinarias, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria de la construcción, para la industria alimenticia, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo. c) Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de productos, maquinarias, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía, o para la implementación y desarrollo de obras relacionadas con el objetivo propuesto, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en socio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá

realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley. ✓

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en CUATRO MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ✓

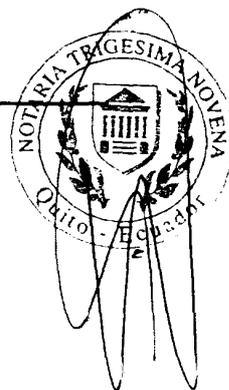
ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones además son transmisibles por herencia. ✓

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones. ✓

ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.-

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la

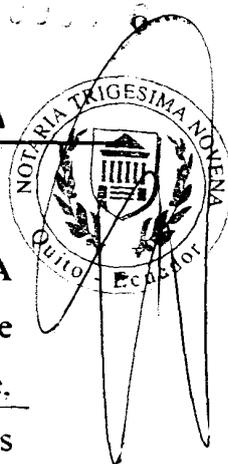
finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ✓

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ✓

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.-** Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a)- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b)- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- c)- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; d) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; f) Remplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General en forma individual, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. Para los actos y contratos superiores a los cincuenta mil dólares americanos se necesitará la comparecencia

conjunta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b)- Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e)- Responder por el control del personal; f)- Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g)- Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h)- Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)- Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j)- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k)- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por periodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



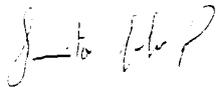
La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
		NUMERARIO	A UN AÑO PLAZO
Juanita Cobos Pulido	80 ✓	40 ✓	40 ✓
Miguel A. Cobos Muñoz	1.920 ✓	960 ✓	960 ✓
Jaime Bahamon Tovar	2.000 ✓	1.000 ✓	1.000 ✓
TOTAL	4.000 ✓	2.000 ✓	2.000 ✓

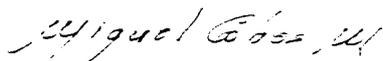
Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante. ✓

SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Jaime Bahamon Tovar

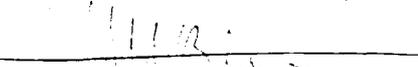
y como Gerente General al señor Miguel A. Cobos Muñoz. a cada uno por el periodo estatutario de tres años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al señor Miguel Cobos Muñoz a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. Firmado) doctor J. Vinicio Machado Murillo, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



JUANITA COBOS PULIDO
C.C. 170 79 48 46 - 7



MIGUEL ANTONIO COBOS MUÑOZ
C.I. 170758189-6



JAIME BAHAMON TOVAR
C.C. (Colombiana) 19.232.041



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Triguero Joven
Cajon Quito



BANCO DEL PACIFICO



No. 30076

Cuenta No.

Quito, 4 DE ENERO 2001

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

JUANITA COBOS PULIDO	40.00
MIGUEL COBOS MUNOZ	960.00
JAIME BAHAMOND TOBAR	1.000.00

2.000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

TECNIFAISSA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Andrés Manuel Chacón de La Torre



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010426

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO

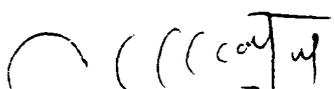
Fecha Reservación: 08/12/2000

PRESENTE:

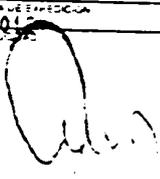
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TECNIFAISSA CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- UNIVERSAL DE FILTROS Y LUBRICANTES UFILUB C.A. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/03/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL ANTONIO COBOS
 LUZ MARTINA PULIDO
 QUITO
 17/11/2000
 17/11/2000




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707998
 COROS PULIDO JUANITA
 28 ABRIL 1981
 PICHINCHA/QUITO/RENALCAZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
 007-C 0163 02963
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



Jta. L.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 170756189-6
 MIGUEL ANTONIO COBOS MUÑOZ
 5 DE ABRIL DE 1953
 BOGOTA COLOMBIA
 IDENTIFICACION 11 1428 15974
 QUITO 1981/DEXT



COLOMBIANA V333301222
 LUZ MARTINA PULIDO
 SUPERIOR INQ/INDUSTRIAL
 JOSE COBOS
 QUITO 5 DE ABRIL DE 1988
 FUENTE DEL TITULAR
 0657132



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadania No. 19.232.341
 BOGOTA, D.E.
 MIGUEL COVAR
 25-Abr-1950-Colonias (Barral)
 20-Jun-75



FORMA N° 1
 SPLTAFE DE BOGOTA D.C.
 0109404300119732044
 17/08/2000 DEL FEDE

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
 En conformidad a lo solicitado doy fe que la fotocopia que se me presenta confirma con el original que se encuentra en los archivos de esta Notaria.
 QUITO a 08 de Mayo de 2000
 Dr. Fernando Arcequi Aquino
 Notario Trigesimo Novena
 QUITO





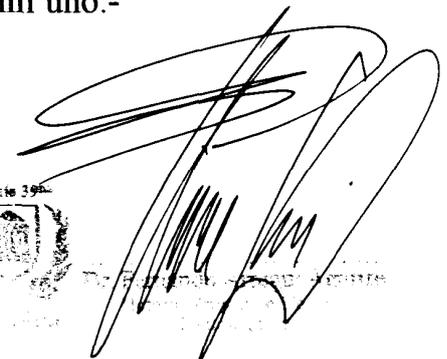
Se otorgo ante mi Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada "Tecnifaissa Cía. Ltda." otorgado por Juanita Cobos Pulido, Miguel Antonio Cobos Muñoz y Jaime Bahamon Tovar, firmada y sellada en Quito, a cuatro de enero del dos mil uno.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada TECNIFAISSA CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cuatro de enero del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. 01.Q.I.J.0780 de fecha trece de febrero del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil uno.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

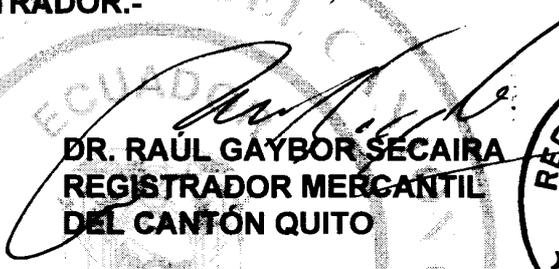
TOS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **O1.Q.IJ.0 SETECIENTOS OCHENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 13 de febrero del año 2.001, bajo el número **775** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNIFAISSA CÍA. LTDA.**", otorgada el 4 de enero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **470**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04834**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-